



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 044 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua,

26 FEB. 2018

### VISTOS:

El Informe Legal N° 085-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 0276-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 051-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 010-2018-EECQ-IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 082-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 0243-2018-OSLO/GM/MPMN, Carta N° 00039-2018-FISG/SLA/RL, Carta N° 003-2018-GIP/GM/MPMN, Informe N° 0027-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 002-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 0045-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 050-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, Carta N° 0001-2018-FISG/SLA/RL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N°17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo de 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/ 34 647 008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho y 66/100 Soles), bajo la modalidad de ejecución presupuestaria administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre de 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/ 31 379 845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco y 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre de 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre de 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre de 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, mediante Carta N° 021-2017-FISG/S.L.A/RL, de fecha 15 de noviembre de 2017, el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, consultor de la obra comunica a la Entidad la necesidad de absolución de consultas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

formuladas por el contratista realizadas en el asiento N° 15 del cuaderno de Obra de fecha 14 de noviembre de 2017, en el que a la letra dice: "de acuerdo a las absoluciones de consultas realizadas en el proceso de selección, en la observación 11, se resuelve que el tipo de pavimento asfáltico a demoler, es del tipo asfalto en frío; por lo que para mantener las mismas propiedades del comportamiento estructural del pavimento, se sugiere que en la partida de reposición de pavimento sea del mismo tipo que el existente pavimento en frío 2= 2" ;

Que, con Carta N° 00033-2017-FISG/S.L.A/RL, de fecha 28 de noviembre de 2017, el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, pone en conocimiento de la Entidad, incompatibilidades del expediente técnico, referente a discrepancias entre lo establecido en las partidas del presupuesto 19.01.05.03, 19.01.08.01.03 y 9.02.05.02.03 en el que se señala que la reposición del pavimento asfáltico en vías urbanas se realizará con mezcla asfáltica en caliente; sin embargo, en las especificaciones técnicas de tales se indica que la reposición de asfalto se realizará con mezcla asfáltica en frío;

Que, a través de la Carta N° 520-2017-OSLO/GM/MPMN, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras en representación de la Entidad remite absolución parcial de las consultas realizadas por el contratista mediante anotación en el asiento N° 15 de fecha 14 de noviembre de 2017 del cuaderno de obra; en el que según informe anexo, Informe N° 0137-2017-VVQH-RP-MISAACPA-SEI/GIP/GM/MPMN, el responsable del proyecto emite absolución a consultas, de acuerdo al siguiente detalle:

Asiento N° 15 – ítem XIV – OTROS

La Entidad, señala que efectivamente durante el proceso de selección, absolvió la consulta N° 11, señalando que la reposición de la carpeta asfáltica de rodadura corresponde a una mezcla asfáltica en frío e=2"; y que la misma corresponde a una partida nueva, por lo que deberá generarse un deductivo vinculante de la partida mezcla asfáltica en caliente e=2".

Mediante anotación en el asiento N° 57 del cuaderno de obra de fecha 26/12/17, la supervisión señala que ante la opinión absoluta de la Entidad a consultas del contratista referidas a la ejecución de la partida de reposición de pavimentos, que modifican términos del expediente técnico, la supervisión considera la NECESIDAD de ejecución de prestaciones adicionales de obra para la realización de la partida mezcla asfáltica en frío e=2" para la reposición de pavimentos urbanos intervenidos en el proyecto, la misma que no se encuentra considerada en el expediente técnico, ni en el contrato de obra...

Que, al respecto la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341, en su artículo 34 señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándose los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 175° establece en el numeral 175.1: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto; de ahí tenemos que se realizó anotación en el cuaderno de obra mediante asiento N° 57 de fecha 26 de diciembre de 2017, relativa a la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra para la ejecución de la partida mezcla asfáltica en frío e=2", para la reposición de pavimentos urbanos intervenidos en el proyecto, partida no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato cuya realización resulta indispensable y necesaria para cumplir con la meta física del contrato principal. Por lo cual, la supervisión externa emite opinión técnica a través de la Carta N° 0001-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 03 de enero de 2018, precisando: con la absolución de una de las consultas del contratista mediante Carta 520-2017-OSLO/GM/MPMN, la Entidad ha modificado los términos de la ejecución de la reposición de la carpeta de los pavimentos asfálticos flexibles intervenidos en vía urbanas, respecto a lo establecido en el expediente técnico a realizarse con mezcla asfáltica en caliente e=2". Asimismo, señala que tal hecho al producirse dentro de la etapa de ejecución contractual no era previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, no ha podido ser advertido por el contratista producto de una revisión diligente del expediente técnico; generándose la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra relativo a la reposición de los pavimentos flexibles existentes en las vías urbanas del proyecto, originando un presupuesto adicional y un presupuesto deductivo vinculante;

Que, ahora bien continuando con el procedimiento correspondiente a través de la Carta N° 003-2018-GIP/GM/MPMN, notificada en fecha 30 de enero de 2018, la Gerencia de Infraestructura Pública en representación de la Entidad, pone en conocimiento del contratista, que la elaboración del expediente técnico estará a cargo de la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios; posteriormente, mediante Carta N° 0045-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remite el expediente técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 elaborada por la Entidad, a la supervisión externa para su revisión y pronunciamiento correspondiente;

Que, con Carta N° 00039-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 15 de febrero de 2018, el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, precisa, la Entidad ha cumplido con observar el marco normativo de la Ley N° 30225, aplicable a las prestaciones adicionales de obra y que a criterio de la supervisión el uso de la mezcla asfáltica en frío con espesor mínimo de 2" para la reposición de la carpeta de rodadura de pavimento en las vías urbanas afectadas de los Centros Poblados Los Ángeles y Estuquiña, planteada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, es la solución técnica viable para su ejecución. Cuya ejecución determina un presupuesto adicional ascendente a S/ 1 872 557.98 (Un millón ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y siete y 98/100 Soles), y un presupuesto deductivo vinculante por la supresión de la ejecución de la reposición del pavimento asfáltico con mezcla asfáltica en caliente con espesor mínimo de 2" ascendente a S/ 2 274 821.69 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiuno y 69/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de -1.28% del monto del contrato original. El mismo que es remitido a la Gerencia de Infraestructura Pública mediante Informe N° 0243-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 16 febrero de 2018, por la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, respecto al caso materia de autos, el Ing. Civil Edwin Cartagena Quispe con CIP N° 92000 - Inspector de Obras de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe N° 010-2018-EECQ-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 21 de febrero de 2018, precisa considerando los actuados respecto al sustento del expediente de prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 1 872 557.98 (Un millón ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y siete y 98/100 Soles), y el deductivo vinculante por el monto de S/ 2 274 821.69 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiuno y 69/100 Soles), correspondientes al proyecto en ejecución denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, basados en la modificación de la partida de reposición de la carpeta asfáltica con mezcla en caliente por una mezcla en frío, se emite opinión favorable;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra". Al mismo tiempo, define el presupuesto deductivo de obra como valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra y al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, con Informe N° 051-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 22 de febrero de 2017, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, Inspector de Obras – Coordinador de Contratos, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01, "Reposición de Pavimento Flexible con Mezcla Asfáltica en Frío" y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra del Proyecto en mención; a su vez precisa, en concordancia al pronunciamiento de la supervisión externa sobre la viabilidad de solución técnica planteada en el expediente de prestación adicional y en mérito a la opinión Técnica Favorable del Inspector de Proyectos de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se prosiga con aprobación mediante acto resolutivo de:

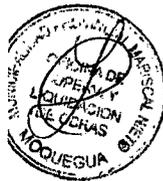
- i. La modificación el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua, de acuerdo a lo ordenado por la Entidad a través de un acto absolutorio de consultas del contratista y derivada del reemplazo de la ejecución de la partida mezcla asfáltica en caliente de espesor mínimo 2" señalada en el expediente técnico, por la ejecución de la mezcla asfáltica en frío de espesor mínimo 2", necesarios para la reposición de la superficie de rodadura de los pavimentos flexibles de la vías urbanas afectadas por la ejecución del proyecto.
- ii. La Prestación Adicional de Obra N° 01, para la ejecución de "Reposición de Pavimento Flexible con Mezcla Asfáltica en Frío", determinándose un presupuesto adicional de S/ 1 872 557.98 (Un millón ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y siete y 98/100 Soles), que representa una variación del 5.97% del monto contractual que asciende a S/ 31 379 845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco y 81/100 Soles), y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

Prestación de Adicional de Obra N° 01		
Costo Directo		1,301,922.67
Gastos Generales	15.89%	206,875.51
Utilidad	6.00%	78,115.36
Parcial		1,586,913.54
I.G.V.	18.00%	285,644.44
<b>Presupuesto Total</b>		<b>1,872,557.98</b>
Incidencia en comparación al monto Contractual		5.97%

- iii. El Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 2 274 821.69 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiuno y 69/100 Soles), que representa una variación del -7.25% del monto contractual (S/ 31,379,845.81), de acuerdo al siguiente detalle:

Deductivo Vinculante N° 01		
Costo Directo		-1,639,159.08
Gastos Generales	11.61%	-190,306.37
Utilidad	6.00%	-98,349.54
Parcial		-1,927,814.99
I.G.V.	18.00%	-347,006.70
<b>Presupuesto Total</b>		<b>-2,274,821.69</b>
Incidencia en comparación al monto Contractual		-7.25%

Que, mediante Informe N° 0276-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 22 de febrero de 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, emite aprobación al expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01, "Reposición de Pavimento Flexible con Mezcla Asfáltica en Frío" y Deductivo Vinculante N° 01 de la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", a efectos de continuar con su aprobación via acto resolutivo;

Que, sin embargo, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, previa a la ejecución física de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se deberá realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, en ese entender, ante tal situación al no haber sido prevista en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización es indispensable para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal, generar un presupuesto adicional de obra y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, no era previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, no pudo ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; generándose la necesidad de modificar el expediente técnico, respecto a la reposición de la superficie de rodadura, teniendo presente la ejecución de la partida de Mezcla Asfáltica en frío con un espesor mínimo de 2", reflejado en la ejecución de prestación adicional de obra relativo a la reposición de los pavimentos flexibles existentes en las vías urbanas del proyecto, originando un presupuesto adicional de S/ 1 872 557.98 (Un millón ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y siete y 98/100 Soles), y un presupuesto deductivo vinculante de S/ 2 274 821.69 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiuno y 69/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de -1.28% del monto del contrato original; habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones con el Estado, para la aprobación por parte de Entidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y siendo indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, resulta factible su aprobación;

Que, por otro lado de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo 210°, indica: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, ahora bien la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error. En el presente existe error en la denominación del Proyecto al momento de la aprobación del Expediente Técnico con Resolución de Gerencia Municipal N° 0092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo de 2017, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas;

Que, con Informe Legal N° 085-2018-GAJ/MPMN, de fecha 22 de febrero de 2018, el Abog. Derly Jesús Núñez Ticona, Gerente de Asesoría Jurídica, opina se apruebe el Expediente Técnico de modificación por Prestación Adicional de Obra N° 01, para la "Reposición de Pavimento Flexible con Mezcla Asfáltica en Frío", con un presupuesto adicional ascendente a S/ 1 872 557.98 (Un millón ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y siete y 98/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de 5.97% del monto del contrato original, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la supresión de la ejecución de reposición de pavimento asfáltico con mezcla asfáltica en caliente, por un monto ascendente a S/ 2 274 821.69 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiuno y 69/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de -7.25% del monto del contrato original, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", generando un porcentaje de incidencia de -1.28% al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, se rectifique la denominación del Proyecto contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo de 2017;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 01, para la "Reposición de Pavimento Flexible con Mezcla Asfáltica en Frío", con un presupuesto ascendente a S/ 1 872 557.98 (Un millón ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y siete y 98/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de 5.97% al monto del contrato original; y, el Deductivo Vinculante N° 01 por la supresión de la ejecución de reposición de pavimento asfáltico con mezcla asfáltica en caliente, por un monto ascendente a S/ 2 274 821.69 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiuno y 69/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de -7.25% al monto del contrato original, de la obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", de acuerdo al siguiente detalle:

Prestación de Adicional de Obra N° 01		
<b>Costo Directo</b>		<b>1,301,922.67</b>
Gastos Generales	15.89%	206,875.51
Utilidad	6.00%	78,115.36
Parcial		<b>1,586,913.54</b>
I.G.V.	18.00%	285,644.44
<b>Presupuesto Total</b>		<b>1,872,557.98</b>
<b>Incidencia en comparación al monto Contractual</b>		<b>5.97%</b>

Deductivo Vinculante N° 01		
<b>Costo Directo</b>		<b>-1,639,159.08</b>
Gastos Generales	11.61%	-190,306.37
Utilidad	6.00%	-98,349.54
Parcial		<b>-1,927,814.99</b>
I.G.V.	18.00%	-347,006.70
<b>Presupuesto Total</b>		<b>-2,274,821.69</b>
<b>Incidencia en comparación al monto Contractual</b>		<b>-7.25%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Estudios e Inversión (Unidad Formuladora) y a la Sub Gerencia de Obras Públicas (Unidad Ejecutora de Inversiones), previa a la ejecución física de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO.- RECTIFICAR**, el error material contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo de 2017, en lo expresado respecto a la denominación del proyecto con código SNIP 51753; permaneciendo subsistentes sus demás extremos, de acuerdo al siguiente detalle:

**DICE** : "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua"

**DEBE DECIR** : "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua"

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grismaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera  
Gerente de Administración

